



CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTES.

El suscrito JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, con fundamento en los artículos 123, fracción X de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 45, fracción I, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, pongo a consideración de este pleno, para que se discuta y apruebe, el proyecto de ACUERDO, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el título séptimo, capítulo IV, artículos 192 al 194, se establecen algunas pautas para garantizar el cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno del ITAIGro.

II. Que con fundamento en el artículo 44, fracción II, inciso c), el Itaigro tiene facultades para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para finalizar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia.

III. Que en esta lógica, es necesario contar con lineamientos para dictaminar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión que emita el ITAIGro, de esta manera se da certeza al procedimiento. En este se deben incorporar los parámetros mínimos para proceder a emitir dichos resolutivos, con la finalidad de que las determinaciones de Instituto se encuentren fundadas y motivadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:



A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA DICTAMINAR LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSO DE REVISIÓN DEL ITAIGRO

LINEAMIENTOS PARA DICTAMINAR LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSO DE REVISIÓN DEL ITAIGRO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para determinar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del ITAIGro, en términos del título séptimo, Capítulo IV de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I.- Ley número 207: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

III.- Reglamento: Reglamento del ITAIGro.

IV.- Instituto o ITAIGro: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

V.- Pleno: Los comisionados integrantes del ITAIGro.

VI. secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del ITAIGro.

VII.- Lineamientos: Los Lineamientos para dictaminar los acuerdos de Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión que emita el ITAIGro.

Artículo 3. El titular de la unidad de Transparencia del Sujeto obligado, dará cumplimiento a la resolución que emita el Pleno del ITAIGro, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el cual podrá ser ampliado por una sola ocasión, cuando se solicite dentro de los tres días posteriores a la notificación, petición que deberá ser de manera fundada y motivada al Instituto, quien se pronunciará dentro de los cinco días posteriores, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley número 207.

Artículo 4. Trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el titular de la unidad de transparencia deberá informar al comisionado o comisionada ponente del ITAIGro sobre el cumplimiento de la resolución, para lo cual remitirá copia de la información. El comisionado ponente del Instituto verificará de oficio la calidad de la información, e inmediatamente dará vista al recurrente, para que en un término de 5 días manifieste lo que a su derecho convenga.



En el supuesto de que el recurrente no manifieste nada, se tendrá por cumplida la resolución y se emitirá un acuerdo de cumplimiento de la resolución y se ordenará el archivo del expediente.

Sí dentro del plazo de 5 días, el recurrente manifiesta con causas específicas que la información no corresponde a lo ordenado en la resolución, en un lapso igual, el comisionado o comisionada ponente del ITAIGro se pronunciará sobre cada causal señalada y la verificación de la calidad de la información proporcionada por el sujeto obligado. De las dos hipótesis anteriores, Instituto deberá emitir un acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de la resolución, según sea el caso.

Artículo 5. El Acuerdo de Cumplimiento o Incumplimiento a que se refiere el artículo anterior deberán ser propuestos por los comisionados ponentes y deben estar elaborados de conformidad con las constancias que integran el expediente y a lo exigido en la resolución.

Artículo 6. En aquellos casos en los que se apruebe el acuerdo la secretaría de acuerdos y/o la dirección jurídica consultiva ejecutará lo señalado. En aquellos casos en los que se rechace el acuerdo, se deberá regresar al comisionado o comisionada ponente que se emita uno nuevo.

7. En los acuerdos de Cumplimiento o Incumplimiento de las resoluciones, al menos se deberán contener los siguientes datos: Sujeto obligado, los puntos resolutivos, pronunciamiento de la calidad de la información, en su caso, pronunciamiento de las causales específicas manifestadas por el recurrente, la determinación de notificar al superior jerárquico o titular del sujeto obligado para que cumpla con la resolución en un plazo no mayor a cinco días, el apercibimiento de imponer la medida de apremio en caso de desacato.

Artículo 8. Una vez que el Sujeto Obligado informe del cumplimiento o venza el plazo, posterior al apercibimiento al que se refiere el artículo anterior, se emitirá de nueva cuenta un acuerdo en términos de los presentes Lineamientos

Artículo 9. En caso de desacato del acuerdo de incumplimiento, el pleno del ITAIGro ordenará incoar el procedimiento de responsabilidad administrativa ante la autoridad competente, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEGUNDO: Publíquese en el presente acuerdo el Periódico oficial del estado de Guerrero, en la página web y estrados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO: Para la verificación de la información a que se refiere los presentes lineamientos, se realizará a partir de las resoluciones que se emitan después de esta fecha, respecto de las resoluciones anteriores se aplicarán los lineamientos según las circunstancias de cada caso.

CUARTO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Rubrica

C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ

Chilpancingo de los Bravo, Gro., __ de marzo de 2017.